

122

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.**

**LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS**

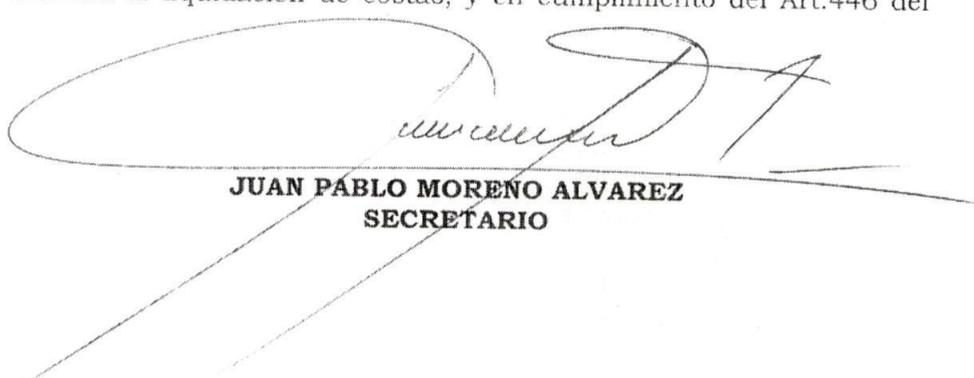
REF: N° 110013103023 2020 00144-00

Hoy 01 de febrero del 2022, procede el secretario del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

CONCEPTO	0	FOLIOS
Expensas de Notificación	28.200	Folios 33, 81 y 93
Agencias en Derecho (primera instancia)	3.000.000	Folio 120
Instrumentos públicos		
Póliza		
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Honorarios Secuestre	0	
Honorarios Curador	0	
<b>TOTAL</b>	<b>3.028.200</b>	

SON: TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.

  
**JUAN PABLO MORENO ALVAREZ  
SECRETARIO**

Febrero 02 de 2022, en la fecha al despacho con la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado.

127

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ  
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JPMA', written over the typed name of the secretary.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00144 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, vista a folio 122 del cuaderno 1, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito

Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589aa4350afea38cf9ef26be6d9525daa89cf64eccf8bdf94db6bc0e04da49e2**

Documento generado en 02/02/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00314 00**

Integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible, la que trata el artículo 373 del código General del Proceso, señalando para el efecto **las 10:00 horas de agosto 09 de 2022.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena las siguientes pruebas:

En los términos solicitados por la parte actora y pasiva, oficiese a la **secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva Huila** y al **ministerio de Transporte**, para que informen:

1. Si en la carpeta del tractocamión objeto de la Litis, reposa el certificado de cumplimiento de requisitos CCR, o el certificado de aprobación de caución exigido al momento de su matrícula, en caso de que no repose se informe con que documentación se procedió a dar matrícula del vehículo y si dichos documentos son auténticos.
2. Quien solicito y cancelo el valor correspondiente de la matrícula del vehículo de placas TJY939.
3. Al **ministerio de Transporte** para que informe la fecha exacta en que bloqueo y desbloqueo la placa TGY-939 ante el Registro nacional de carga (RNDC) y el RUNT, adicionalmente se informe con que cupo se saneo el tractocamión y a quien pertenecía dichos derechos cupo.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df69eaa3b126e219c51f7c74c4ddb9c8f4c6f61b3cf5ac92c2dbf23f8093b02**

Documento generado en 02/02/2022 04:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00314 00**

De cara a la documental vista a posiciones 23 a 31 del llamamiento en garantía, se dispone:

**PRIMERO:** Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía **FLETES FOR S A S**, se encuentra notificada bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al profesional en derecho **JAIRO NEIRA CHAVES**, como apoderado de **FLETES FOR S A S** en los términos y para los fines del poder conferido, quien, en un mismo escrito contestó demanda y llamamiento en garantía, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas se surtió bajo los apremios de artículo 370 del código General del Proceso, traslado que la parte demandada recorrió en tiempo.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd2e728be80a4cc141ec9e82ba0a028f3039ab4eed9ce5887f296ec49b04915**

Documento generado en 02/02/2022 04:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00246 00

En atención a la documental e informe secretarial que preceden, se dispone:

Conforme los documentos arrimados por la parte actora adosados al dossier a posiciones 31, 34 y 37 del cuaderno uno, entiéndanse en legal forma notificado a ARNOLD MAURICIO GÓMEZ ARANGO bajo los apremios del artículo 292 del código General del Proceso, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ(2)

Sgr

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc7881a0a3fe350185d71592849626d9422af8d98e6add181ab88766a305cf8**

Documento generado en 02/02/2022 05:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00331 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin las 10:00 horas de agosto 10 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7884c71e32c020b0f48b8cc09281111e98d143a595de4e9081be0f7d4c6ba85**

Documento generado en 02/02/2022 05:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00449 00

No se atiende la solicitud de sustitución de poder solicitada, por cuanto la presente demandada se encuentra rechazada desde diciembre 13 de 2021 y en dicho auto se ordenó devolver la demanda y anexos a la parte demandante, además en la solicitud no se indica el fin que se persigue con sustituir el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d335ccf2f5b9e501e4a816586cf83309cb9063ec43ffed855caa33aa7c7a245**

Documento generado en 02/02/2022 05:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00023 00**

En atención al escrito que antecede, y al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, hace el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c143a17cd12e3c45ee06768077f38f11e3a6706aadba389dec70dc62d72b827**

Documento generado en 02/02/2022 04:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00389 00**

Obre en autos la documental allegada a posición 7, que da cuenta del envío de la citación de que trata el artículo 291 de nuestra normativa procesal civil al aquí demandado, con resultado **NEGATIVO**.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d30726bb18d31103cda75fb15ef17a7f867a4fd9b19832b032d0429a690ea1**

Documento generado en 02/02/2022 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2022 00037 00

Conforme con lo previsto en los artículos 442 y 468 del CGP, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para hacer efectiva la garantía real que impetra **CARLOS VIDAUL CADENA RIOS** contra **JOSE GABRIEL SANCHEZ HERNANDEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague:

1.- **\$60'000.000**, capital de la letra de cambio **01** (ver folio 38 posición 1 – demanda virtual).

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde diciembre 21 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- **\$12'500.000**, capital del pagare **01**. (ver folios 8/10 posición 1 – demanda virtual).

3.- **\$12'500.000**, capital del pagare **02**. (ver folios 11/13 posición 1 – demanda virtual).

4.- **\$12'500.000**, capital del pagare **03**. (ver folios 14/16 posición 1 – demanda virtual).

5.- **\$12'500.000**, capital del pagare **04**. (ver folios 17/19 posición 1 – demanda virtual).

6.- **\$12'500.000**, capital del pagare **05**. (ver folios 20/22 posición 1 – demanda virtual).

7.- **\$12'500.000**, capital del pagare **06**. (ver folios 23/25 posición 1 – demanda virtual).

8.- **\$12'500.000**, capital del pagare **07**. (ver folios 26/28 posición 1 – demanda virtual).

9.- **\$12'500.000**, capital del pagare **08**. (ver folios 29/31 posición 1 – demanda virtual).

10.- **\$12'500.000**, capital del pagare **09**. (ver folios 32/34 posición 1 – demanda virtual).

11.- **\$12'500.000**, capital del pagare **10**. (ver folios 35/37 posición 1 – demanda virtual).

8.- Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas a numerales 2 a 11, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde marzo 29 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S - 136665**, de propiedad de la parte ejecutada. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Ahora bien, verificado que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de garantía real, aparece registrada limitación a la propiedad en favor de **CARMEN ROSA MONTES PENAGOS** -(anotación 3)-, en aplicación de lo dispuesto a numeral 4 del artículo 468 del CG P, se ordena su citación como tercera acreedora hipotecaria.

**La parte interesada proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y/o decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.**

Se reconoce personería al abogado **JESÚS OMAR FAGUA LOPEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del CGP, para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700e4962a339d19032b6f47d9f6176832069d9a2cab6a6fde867e9d7fa3313f6**

Documento generado en 02/02/2022 04:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00387 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

**PRIMERO:** Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Como quiera que al interior del contrato de báculo de acción – cláusula 9<sup>1</sup>- se estipulo que los gastos de administración se determinarían anualmente a través del OPERADOR DEL CENTRO COMERCIAL, con base en el presupuesto anual del CENTRO COMERCIAL, **alléguese documento idóneo** en donde se justiprecien los valores que por administración se pretenden desde octubre de 2020.

**TERCERO:** Adiciónense los hechos de la demanda en sentido de aclarar cómo se imputo el incremento anual a los cánones de arrendamiento mes a mes, **únicamente respecto de los meses de enero a junio de 2021**, lo anterior pues revisada la tabla que relaciona los cánones de arrendamiento respectivos, se evidencian que de un mes a otro varían los valores reclamados,

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

---

**NOVENA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** El CONCESIONARIO se obliga a pagar mensualmente la suma equivalente a **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS (\$9.775.100) M/CTE** que el CONCEDENTE determinara anualmente a través del OPERADOR DEL CENTRO COMERCIAL con base en el presupuesto anual del CENTRO COMERCIAL, destinada a atender los gastos y costos derivados de la administración del CENTRO COMERCIAL y para cubrir los gastos permanentes de promoción y publicidad de éste. Suma que será ajustada anualmente por el OPERADOR DEL CENTRO COMERCIAL. El IVA que se genere por el pago las cuotas de Administración, será asumido por el CONCESIONARIO.

La factura de pago correspondiente a los gastos de administración deberá ser cancelada por el CONCESIONARIO dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, mediante las formas de pago que el OPERADOR DEL CENTRO COMERCIAL disponga para ello, como lo son el pago electrónico a través de sistema de pagos en línea PSE o mediante pago de la factura en cualquier sucursal del banco que indique el CONCEDENTE y/o el OPERADOR DEL CENTRO COMERCIAL.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a4078bb3433dec42984fc89ba375e2f118557591f45a163f7ca135a4b52b4**

Documento generado en 02/02/2022 04:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



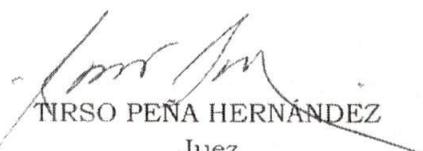
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., -2 FEB. 2022

Solicitud levantamiento embargo para el expediente de CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, contra MARIA ESPERANZA MENESES SÁNCHEZ y EDGAR SÁNCHEZ CASTELLANOS

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se sirva dar respuesta al oficio 1657 de noviembre 11 de 2021, radicado en esa dependencia el 16 de diciembre del mismo año.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

SECRETARÍA  
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO  
La providencia anterior es notificada por  
notación en ESTADO No. 0013 de  
- 3 FEB. 2022  
L. Secretari,

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

27  
E 2 FEB. 2022

Solicitud para el expediente 1100131030231978 03209 00

En atención a la solicitud y documental visa a foliatura, se dispone:

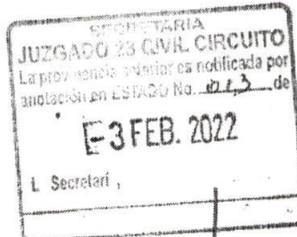
- 1.- Reconocer personería a la abogada ASTRID QUIROGA MUNEVAR, para actuar como apoderada judicial de Diana Cristina Escamilla Garcés en los términos y para las facultades del poder conferido.
- 2.- Se le hace saber a la apoderada de la solicitante que una vez agotadas las gestiones pertinentes ante el Archivo central, lo único que se encontró del proceso al que se contrae su solicitud, son las piezas procesales que militan a folios 1 a 13 de esta foliatura, de las que se ordena a costa de la peticionaria expedir copia auténtica. (art. 114 CGP).

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

1-2 FEB. 2022

Radicación: 11001 31 03 023 1994 09421 00

Atendiendo el escrito que antecede, se insta a la libelista para que acredite documentalmente la calidad en la que actúa y su interés en el plenario.

Por otra parte, la parte interesada tenga en cuenta que para dar trámite a la actualización de oficio solicitada se deberán pagar y allegar las copias solicitadas por auto de septiembre 7 de 2021. (Ver folios 62 y 66).

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



EXPEDIENTE 11001310302320150078500 - Respuesta comunicación apoderado Altos de Teusaca -vía correo electrónico y Radicado el día 19 de enero de 2022

JAIME A RATKOVICH A <jaimer@sci.org.co>

Lun 24/01/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Dario Barrera Tapias <cdbarrera@baa.com.co>; Mariana Bermudez <mbermudez@sci.org.co>; GERMAN PARDO A. <gpagerencia@gmail.com>; Carlos Baron Triana <carlosbaron1@hotmail.com>

DESCI No. 22 - 055

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Doctor

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: **EXPEDIENTE 11001310302320150078500**

Asunto: **Proceso Ejecutivo No. 2015-785 – Respuesta comunicación apoderado Altos de Teusaca -vía correo electrónico y Radicado el día 19 de enero de 2022**

Apreciado Doctor,

Hemos recibido el pasado 19 de enero de 2022, por parte del apoderado de Altos de Teusacá – Dr. Carlos Dario Barrera Tapias – la información que había solicitado el perito asignado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros – Ingeniero Carlos Barón Triana para responder la primera pregunta que había formulado usted dentro del proceso del asunto, la cual nos permitimos transcribir.

1) *Cuál es el valor que invirtió o tienen las obras de tramite realizadas directamente por Altos de Teusacá en relación a lo que refiere el dictamen a pagina 176 correspondiente a la construcción de los 106 metros lineales de anden y luminarias eje vial No. 2 y los 150 metros lineales en el tramo que finaliza con el empalme de la etapa No. 3 del proyecto, igualmente los valores de la conexión agua potable para las etapas 3 y 4 de Altos de Teusacá, suministro de agua interveredal proveniente de aguas de Bogotá S.A E.S.P, ya que precisa que estas obras no fueron realizadas por los destinanos de la orden del Tribunal de Arbitramento que acá se están ejecutando, sin no por Altos de Teusacá*

De acuerdo a lo anterior, el perito nos comunica que con la información entregada es suficiente para realizar el cálculo requerido y hallar el valor invertido de las obras en cuestión. En razón de lo anterior, adjuntamos a este oficio el comunicado del perito CARLOS BARON TRIANA en donde responde a su cuestionamiento.

Cordialmente

Jaime A Ratkovich A,  
Director Técnico  
Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Cra. 4 No 10 -41  
Tel: (571) 5550520 | Cel: (57) 3112552768  
Bogotá, Colombia  
[jaimer@sci.org.co](mailto:jaimer@sci.org.co) | [www.sci.org.co](http://www.sci.org.co)

[Facebook](#) | [Twitter](#) | [YouTube](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [direccion@cienciasci.org.co](mailto:direccion@cienciasci.org.co). La información de sus datos aquí recopilada, solo la utilizaremos para informarle sobre las actividades misionales y comerciales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.

- 1. Se realizó el traslado con todos los datos.
- 2. No se dio cumplimiento al acto anterior.
- 3. La ordenanza de traslado es correcta.
- 4. Verificó el término de traslado de recursos de  sí  no.
- 5. Verificó el término de traslado con el  sí  no.  
La(s) ordenanza(s) se pronunció(n) en tiempo  sí  no.
- 6. Verificó el terreno problema.
- 7. El término de emplazamiento venció. El(los) empleado(s)  sí  no compareció.
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver  sí  no.

3.1 ENE. 2022  
Secretaría





*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 - 1904*

AXO

DESCI No. 22 - 055

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Doctor  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
JUEZ  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **EXPEDIENTE 11001310302320150078500**  
Asunto: **Proceso Ejecutivo No. 2015-785 – Respuesta comunicación apoderado Altos de Teusaca -vía correo electrónico y Radicado el día 19 de enero de 2022**

Apreciado Doctor,

Hemos recibido el pasado 19 de enero de 2022, por parte del apoderado de Altos de Teusacá – Dr. Carlos Darío Barrera Tapias – la información que había solicitado el perito asignado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros – Ingeniero Carlos Barón Triana para responder la primera pregunta que había formulado usted dentro del proceso del asunto, la cual nos permitimos transcribir.

1) *Cuál es el valor que invirtió o tienen las obras de tramite realizadas directamente por Altos de Teusacá en relación a lo que refiere el dictamen a pagina 176 correspondiente a la construcción de los 106 metros lineales de andén y luminarias eje vial No. 2 y los 150 metros lineales en el tramo que finaliza con el empalme de la etapa No. 3 del proyecto, igualmente los valores de la conexión agua potable para las etapas 3 y 4 de Altos de Teusacá, suministro de agua interveredal proveniente de aguas de Bogotá S.A E.S.P, ya que precisa que estas obras no fueron realizadas por los destinarios de la orden del Tribunal de Arbitramento que acá se están ejecutando, sin no por Altos de Teusacá*

De acuerdo a lo anterior, el perito nos comunica que con la información entregada es suficiente para realizar el cálculo requerido y hallar el valor invertido de las obras en cuestión.

Página 1 de 1

*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 6 # 10-41 casimulador: (571) 3550520  
E-mail: direccionejecutiva@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 40 - 1904*

En razón de lo anterior, adjuntamos a este oficio el comunicado del perito CARLOS BARON TRIANA en donde responde a su cuestionamiento.

Cordialmente,

**JAIME RATKOVICH ANGARITA**  
Director Ejecutivo (E)  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

Adjunto: Respuesta Carlos Baron Triana (8 folios)

Página 1 de 1

*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10 - 41 conmutador: (571) 5550520  
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co*



CARLOS G. BARÓN TRIANA  
Ingeniero Civil

1271

Bogotá D.C., Enero 21 de 2022

Ingeniero  
JAIME RATKOVICH A.  
Subdirector Técnico  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS  
Carrera 4 #10-41  
Bogotá D.C. Colombia

*Ref: Contrato Suscrito entre CARLOS GUILLERMO BARÓN TRIANA y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS para realizar un Dictamen Pericial que permita determinar el estado actual de las obras realizadas en la Urbanización Altos de Teusacá, en ocasión del desarrollo del proceso ejecutivo por obligación de hacer instaurada ante el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad*

*Asunto: Complementación Respuesta Oficio No. 1000 Juzgado 23*

Apreciado Ingeniero

En desarrollo del contrato de prestación de servicios de la referencia, a continuación complemento la respuesta que yo había emitido mediante comunicado de fecha 18 de enero de 2021, en relación con el Oficio No. 1000 de fecha 14 de diciembre de 2020, remitido por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., enviado vía correo electrónico a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS en la misma fecha.

El pasado 19 de enero de 2022 se recibió el siguiente comunicado, remitido a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS por parte del abogado Carlos Darío Barrera, en su calidad de apoderado judicial de ALTOS DE TEUSACÁ S.A.

ALTOS DEL TEUSACA S.A.S

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Cumplimiento de lo ordenado en Auto de fecha Noviembre 10 de 2021

El Auto dispone:

*".....Se requiere a la parte ejecutante para que en el termino de diez (10) dias acredite sin dilación alguna, la remisión de los documentos requeridos por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para complementar el dictamen ordenado en diligencia celebrada en diciembre 1 de 2020, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley....."*

La orden impartida por el Despacho a la Sociedad Colombiana de Ingenieros mediante Auto proferido en audiencia de diciembre 1 de 2020 y comunicada a la Sociedad por Oficio No 1000 del 14 de diciembre del mismo año dispone: *"...para que complemente el dictamen e informe a esta agencia judicial y para este proceso, de acuerdo con los conocimientos técnicos científicos aplicables al evento, cual es el valor que invirtió o tienen las obras de tramite realizadas directamente por Altos del Teusacá en relación a lo que se refiere el dictamen a pagina 176 correspondiente a la construcción de los 106 metros lineales de andén y luminarias eje vial No 2 y los 150 metros lineales en el tramo que finaliza con el empalme de la etapa 3 del proyecto, igualmente los valores de la conexión agua potable para las etapas 3 y 4 de Altos del Teusacá, suministro de agua interveredal proveniente de Aguas de Bogotá S.A ESP, ya que precisa que estas obras no fueron realizadas por los destinatarios de la orden del Tribunal de Arbitramento que acá se están ejecutando, si no por Altos de Teusacá.."* (resaltamos)

En vista de que no se cuenta con los soportes contables porque, como se le explicó a la SCI en oficio AT-06-21 de fecha Enero 13 de 2021, el costo de las obras ejecutadas, no se contabilizaba en cuenta separada del resto de los valores relacionados con el urbanismo de la etapa tres del proyecto, es imposible obtener el valor que invirtió la sociedad Altos del Teusaca SAS en la ejecución de la obra. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Despacho le permitió al perito informar **el valor que tienen las obras**<sup>1</sup>, el perito manifestó: *"... En caso de no contar con la anterior información (soportes contables), seria posible estimar un valor teórico aproximado de las obras si se tuviera a disposición la relación de actividades y sus respectivas cantidades ejecutadas..."*, por lo que la *"remisión de los documentos requeridos por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para complementar el dictamen..."*, necesariamente se refiere a aquellos que menciona el perito Ing. Carlos Barón Triana en comunicación de Enero 18 de 2021, es decir **la relación de actividades y sus respectivas cantidades ejecutadas.** (resaltamos)

<sup>1</sup> *".....de acuerdo con los conocimientos técnicos científicos aplicables al evento"*

142

Sobre las afirmaciones del Ing. Barón Triana debemos en primer lugar aclarar que Altos del Teusacá SAS si bien no envió los soportes contables por las razones mencionadas, si entregó la información necesaria para valorar las obras de acuerdo con los conocimientos técnicos científicos aplicables al evento. Afirmó el perito:

*"En caso de no contar con la anterior información (soportes contables), sería posible estimar un valor teórico aproximado de las obras si se tuviera a disposición la relación de actividades y sus respectivas cantidades ejecutadas, información esta que también fue solicitada a ALTOS DE TEUSACÁ S.A. mediante el correo electrónico del pasado 15 de diciembre de 2020 pero que tampoco fue suministrada.*

*Al no contar con la anterior información, no es posible estimar un valor teórico aproximado de las obras ejecutadas ya que no hay claridad acerca de cuales obras se llevaron a cabo ni en qué cantidades. Por ejemplo, una de las actividades que seguramente se llevó a cabo fue una excavación manual o mecánica, sin embargo, necesitamos conocer cual de las 2 se usó en este caso y cuántos metros cúbicos de material fueron excavados, ya que lo anterior hace que el costo asociado varíe. Otro ejemplo es la tubería instalada, no tengo conocimiento acerca de qué tipo de tubería fue instalada ni que cantidad. Los 2 casos anteriores se mencionan únicamente como un ejemplo de actividades que muy probablemente se ejecutaron, pero muy seguramente existen varias actividades adicionales que se llevaron a cabo incluyendo costos administrativos asociados a cada actividad. (resaltamos)*

*Es por todo lo anterior que, al no contar con información alguna que permita estimar un valor real o teórico aproximado de las obras ejecutadas por parte de ALTOS DE TEUSACÁ S.A., me abstengo de dar una respuesta al requerimiento realizado ya que no sería responsable indicar algún valor sin contar con las herramientas necesarias para hacerlo" (resaltamos)*

Con posterioridad a estas afirmaciones, en fecha Enero 29 de 2021, la sociedad Altos del Teusacá SAS, le dirigió al Ing. Jaime Ratkovich, Subdirector Técnico de la SCI, la respuesta a la comunicación anterior, en la cual le pone de presente que la mayor parte de la información solicitada por él para estimar el valor teórico de las obras ejecutadas se encuentra en los anexos del expediente, indicándole en cual anexo podía consultar las obras ejecutadas y su cantidad, y poniéndonos además a su disposición para aclarar cualquier duda que se le presentara al respecto. Para utilizar uno solo de los ejemplos que el Ing. designado por la SCI mencionó para justificar su negativa a valorar las obras, cita:

*"Otro ejemplo es la tubería instalada, no tengo conocimiento acerca de qué tipo de tubería fue instalada ni que cantidad". (resaltamos)*

"En la respuesta AT-08-21 se le indicó: "En el documento mencionado <sup>2</sup> puede apreciarse adicionalmente que Aguas de Bogotá S.A en el Acta de Recibo de la línea de conducción fechada en 6 de octubre de 2014, cita la longitud de la tubería; la construcción de la purga, la válvula de cierre e incluye fotografías de las excavaciones, las cajas y el macro medidor."

<sup>2</sup> Anexo No 14. Numeral 1. Acta de Recibo. Acta de visita Mayo 5 2014. Registro fotográfico. Control de Prueba hidrostática.

Si el señor perito revisa el expediente, encontrará que Aguas de Bogotá certificó:

*"Se evidencia una distancia total de 290 mts de la purga hasta el macro medidor" (resaltamos)*

Y en el mismo anexo: "Control de Prueba hidrostática en Tuberías de Acueducto", se aprecia:

*"Material: PVC. U.M*

*Tipo de tubería: RCE 21. 200 PSI*

*Diámetro interior de la tubería: 4". 103.42 mm" (resaltamos)*

De tal manera que no es cierta su afirmación cuando le manifiesta al señor Juez, a través del Subdirector Técnico de la SCI que: " **no tengo conocimiento acerca de qué tipo de tubería fue instalada ni que cantidad**", y de este cuando afirma que Altos del Teusacá SA se negó a enviar la información.

Igual sucede con la información de los accesorios, construcción de cajas para válvulas y macro medidores; excavaciones; etc. cuya información o se encuentra en el expediente o en las normas técnicas del acueducto, del fabricante de los elementos instalados, y en las establecidas por las mismas agremiaciones para establecer honorarios para diseños de conducciones de agua, pruebas hidrostáticas etc., información que se encuentra al alcance de un perito ingeniero.

Nos reafirmamos en nuestra manifestación efectuada hace cerca de un año, al solicitar a la SCI el nombramiento de un perito con capacidad para elaborar un presupuesto de una simple línea de conducción de agua potable ya que quien fue designado originalmente manifiesta, sin siquiera mirar el expediente o las pruebas que se le enviaron a pedido de la Sociedad al comenzar la experticia, que " **al no contar con información alguna que permita estimar un valor real o teorico aproximado de las obras ejecutadas por parte de ALTOS DEL TEUSACA SAS, me abstengo de dar una respuesta al requerimiento realizado ya que no sería responsable indicar algún valor sin contar con las herramientas necesarias para hacerlo**". Con ello induce en error al Juzgado, haciéndole creer que no existe ninguna información, cuando esta se encuentra en el expediente, y además visitó y recorrió el sitio de la línea de conducción de agua desde la purga hasta el macro medidor en compañía de los asistentes a la visita.

Hechas las aclaraciones anteriores, y en vista de que a partir de nuestra contabilidad no se logra obtener las cifras que solicitó originalmente el señor perito para evitar el trabajo que le conllevaría investigar algunos precios y elaborar algunos cálculos, y con el fin de agilizar el proceso que él retrasó durante cerca de un año al no ejecutar el trabajo asociando las pruebas existentes en el expediente, anexamos la información que logra obtenerse estudiando el material probatorio y las normas establecidas para determinar los presupuestos de obras hidráulicas:

17/13

INFORMACION NECESARIA PARA VALORAR CONSTRUCCION LINEA DE AGUA TERCERA ETAPA

1. DISEÑOS TOPOGRAFICOS E HIDRAULICOS	NOTA 1
2. TRAMITES DE APROBACION ANTE AGUAS DE BOGOTA S.A ESP	NOTA 2
3. LONGITUD DESDE PURGA HASTA MACROMEDIDOR	NOTA 3
4. CAJA Y TAPA PARA VALVULA EN SITIO DE EMPALME	NOTA 4
5. CONSTRUCCION ANCLAJE VALVULA DE CORTE.	NOTA 5
6. EXCAVACION CONGLOMERADO TOTAL	NOTA 6
7. EXCAVACION PONDERADA EXCAVADORA	NOTA 7
8. EXCAVACION MANUAL PONDERADA	NOTA 8
9. CAMA DE ARENA	NOTA 9
10. TUBERIA PVC DE 4" RDE 23	NOTA 10
11. PURGA 4" HD	NOTA 11
12. ACCESORIOS - SEMICODOS, UNIONES, TAPONES, TEES	NOTA 12
13. VALVULAS DE CORTE HD	NOTA 13
14. RECEBO B 200 COMPACTADO	NOTA 14
15. ADECUACION DE LA VIA	NOTA 15
16. CAJA PARA MACROMEDIDOR	NOTA 16
17. TAPAS PARA CAJA MACROMEDIDOR	NOTA 17
18. MACROMEDIDOR 2"	NOTA 18
19. ADMINISTRACION IMPREVISTOS UTILIDADES	NOTA 19

A continuación, incluimos en cada nota la cantidad de obra obtenida de las pruebas existentes y las normas técnicas, o explicando en cual anexo se puede obtener, o sobre cual norma se determina:

OBSERVACIONES

- NOTA 1: Valor global determinado por asociaciones de profesionales  
NOTA 2: Valor estimado por asociaciones de profesionales  
NOTA 3: 290 mts. Anexo 14 Numeral 1. Acta de Recibo. Acta de visita Mayo 5 2014. Registro fotográfico. Control de Prueba hidrostática.  
NOTA 4: Una unidad. Observada en visita  
NOTA 5: Una unidad. Anexo 14  
NOTA 6: 218 m3. Profundidad excavación x ancho zanja x longitud : 1,5 x 0,5 x 290 = 218 m3  
NOTA 7: 153 m3. Ponderación estándar 70% con retroexcavadora : 153 m3  
NOTA 8: 65 m3 Ponderación estándar 30% manual : 65 m3  
NOTA 9: 58 m3, Según normas EAAB; EPM y Pavco : 0,4 x 0,5 x 290 = 58 m3  
NOTA 11: 290 mts. Anexo No 14 Acta recibo y Control pruebas hidrostáticas : 290 ml  
NOTA 12: Accesorios. Operación aritmética con información de pruebas Anexo 14  
NOTA 13: Una unidad. Observada en visita + fotografías Registro Anexo 14  
NOTA 14: 160 m3. Volumen excavación menos volumen cama arena = 160 m3  
NOTA 15: 725 m2. Ancho excavación x 1 mts a c/lado longitud: 2,50 x 290 = 725 m2  
NOTA 16: Tres unidades. Registro fotográfico. Observación en visita  
NOTA 17: Tres unidades. Registro fotográfico. Observación en visita  
NOTA 18: Una unidad. Registro fotográfico. Observación en visita  
NOTA 19: 30%. Porcentaje estándar sobre costos directos.

Queda en esta forma respondida la solicitud del Despacho, cuando solicita se le suministre la información requerida por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para "...estimar un valor real o teórico aproximado de las obras ejecutadas por parte de ALTOS DEL TEUSACA SAS.", opción que permitió el Juzgado cuando solicitó: "Cual es el valor que invirtió o tienen las obras de trámite realizadas directamente por Altos del Teusacá?, en relación a lo que refiere el dictamen ...."

**CARLOS G. BARÓN TRIANA**  
**Ingeniero Civil**

Vale la pena precisar que la solicitud adicional al dictamen inicial requerido por parte del Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., era que se determinara "(...) cual es el valor que invirtió o tienen las obras de trámite realizadas directamente por Altos de Teusaca en relación a lo que refiere el dictamen a pagina 176 (...)". Al respecto, para estimar el valor real o que tuvieron las obras mencionadas no se cuenta con los soportes necesarios que en este caso corresponden con los soportes contables de los costos en que incurrió Altos de Teusacá S.A. para la ejecución de las obras, los cuales fueron solicitados en su debido momento.

Con la información suministrada en el comunicado entregado por parte del apoderado de Altos de Teusacá S.A., específicamente con el listado de actividades y cantidades, es posible elaborar un presupuesto teórico que puede arrojar como resultado un valor aproximado a lo que pueden costar las obras, partiendo de la premisa y de la buena fe que las cantidades suministradas se atienen a la realidad de lo ejecutado.

Dicho lo anterior, se procede a valorar cada una de las 19 actividades en cuestión para los casos en los que se consideró que existía información suficiente para realizar esa valoración, que eran actividades necesarias para el desarrollo del alcance de las obras y que las mismas correspondían con costos directos que no pudieran estar contemplados dentro de los costos indirectos del proyecto que se valoraron en el ítem No. 19.

Para los casos en que la actividad descrita pudiera asociarse con el precio unitario de una actividad que hiciera parte de los Precios Unitarios de Referencia del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU se procedió a tomar ese precio, mientras que para los demás casos se tomó un valor producto de información obtenida con expertos en obras de este tipo.

El resultado final del ejercicio teórico realizado con base en las actividades y cantidades suministradas por Altos de Teusacá S.A. arroja un valor total de \$52'915.922, tal y como se presenta en la siguiente tabla:

CARLOS G. BARÓN TRIANA  
Ingeniero Civil

1774

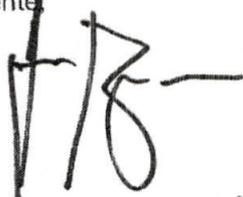
ID	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
1	Diseños topográficos e hidráulicos	GLOBAL	1,00	-	-	Este rubro debe estar contemplado dentro de los costos indirectos del proyecto
2	Trámites de aprobación ante Aguas de Bogotá S.A. ESP	GLOBAL	1,00	-	-	Este rubro debe estar contemplado dentro de los costos indirectos del proyecto
3	Longitud desde purga hasta macromedidor	ml	290,00	-	-	Esta no es ninguna actividad
4	Caja y tapa para válvula en sitio de empalme	un	1,00	\$ 490.364	\$ 490.364	Valor unitario tomado de precios de referencia del IDU 2021. "Construcción de caja para válvula D=3", D=4", D=6" y D=8" DE 0.4Mx0.5M H=2M (incluye marco y tapa)
5	Construcción anclaje válvula de corte	un	1,00	-	-	No se valoró ya que no se cuenta con información suficiente
6	Excavación conglomerado total	m3	218,00	-	-	Este es el volumen total excavado. La excavación valorada está en los ítem 7 y 8
7	Excavación ponderada excavadora	m3	153,00	\$ 4.927	\$ 753.831	Valor unitario tomado de precios de referencia del IDU 2021. "Excavación mecánica para redes profundidad 0-3.5 m (incluye cargue)"
8	Excavación manual ponderada	m3	65,00	\$ 29.108	\$ 1.892.020	Valor unitario tomado de precios de referencia del IDU 2021. "Excavación manual para redes profundidad 0-2 m (incluye cargue)"
9	Cama de arena	m3	58,00	\$ 103.950	\$ 6.029.100	Valor unitario tomado de precios de referencia del IDU 2021. "Relleno para redes en arena de paja (suministro, extendido, humedecimiento y compactación)"
10	Tubería PVC de 4" RDE 21	ml	290,00	\$ 47.684	\$ 13.828.360	Valor unitario tomado de precios de referencia del IDU 2021. "Tubería PVC D=4" Tipo U.M. RDE 21 (Suministro e instalación)"
11	Purga 4" HD	ml	290,00	-	-	No se valoró ya que no es clara la cantidad reportada de 290 ml a que corresponde, más aun cuando coincide con la longitud entre la purga y el macromedidor
12	Accesorios: semacodos, uniones, tapones, tees	-	0,00	-	-	No se brinda información acerca de la cantidad y descripción de cada accesorio suministrado e instalado, con lo cual no se pueden valorar los mismos
13	Válvulas de corte HD	un	1,00	\$ 700.000	\$ 700.000	
14	Recebo B200 compactado	m3	160,00	\$ 80.068	\$ 12.810.880	Valor unitario tomado de precios de referencia del IDU 2021. "Relleno para redes en subbase granular B-200 (suministro, extendido, humedecimiento y compactación)"
15	Adecuación de la vía	m2	725,00	-	-	Actividad que no debería hacer parte del presente presupuesto
16	Caja para macromedidor	un	3,00	-	-	
17	Tapas para caja macromedidor	un	3,00	\$ 800.000	\$ 2.400.000	Valor unitario estimado para cada caja incluyendo la tapa
18	Macromedidor 2"	un	1,00	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	
19	Administración Imprevistos Utilidades	%	30,00	-	\$ 12.211.367	Sumatoria de los demás valores totales multiplicado por el porcentaje indicado
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 62.915.922</b>	

Calle 152 # 13 - 94 Teléfono Móvil: (57) 3178530110  
Bogotá D.C. Colombia - email: carlosbaron1@hotmail.com

**CARLOS G. BARÓN TRIANA**  
Ingeniero Civil

Sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente,



**CARLOS GUILLERMO BARÓN TRIANA**  
**Mat. 25202-142154CND**  
*Copia: Consecutivo Correspondencia*

Calle 152 # 13 – 94 Teléfono Móvil: (57) 3178530110  
Bogotá D.C. Colombia – email: carlosbaron1@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

1225  
[- 2 FEB. 2022

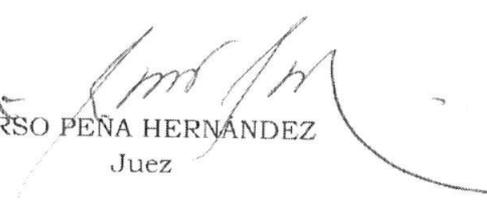
Solicitud para el expediente 1100131030232015 0078500

En atención a la solicitud y documental visada a foliatura, se dispone:

1.- Conforme las manifestaciones del perito designado, tener en cuenta que Altos de Teusacá SA dio cumplimiento al auto de noviembre 10 de 2021.

2.- El informe pericial allegado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros que se tiene como complemento al dictamen inicialmente rendido, se pone en conocimiento de los aquí intervinientes por el término y efectos que establece el artículo 228 del código General del Proceso.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0012 de
[- 3 FEB. 2022
L. Secretari, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

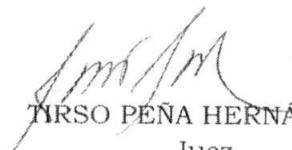
31x  
E-2 FEB. 2022

Expediente 1100131030232017 00651 00

En atención a la documental visa a folios 310 a 315, se dispone:

- 1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ al mandato conferido por CONVIDA EPSS, conforme al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2.- Se reconoce personería al abogado MARIO EFREN SARMIENTO RIVEROS, para actuar como apoderado judicial de CONVIDA EPSS en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

9gr





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00835 00

En atención al informe secretarial y comunicación proveniente del juzgado 27 civil municipal de esta ciudad que preceden, se dispone:

Oficiar a la referida dependencia judicial informándole que con auto de octubre 27 de 2021, se resolvió una solicitud en igual sentido, lo que se le comunicó con oficio 1839 de diciembre 1 de 2021 que fuera remitido a esa sede judicial como se aprecia en el correo electrónico de diciembre 9 de la misma anualidad.

Envíese copia de lo otrora remitido.

En consecuencia, deberá proceder de conformidad con la comisión encomendada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05abfbabd235bd7cf34a3d4533c8ff3540f1bc253d2e5a7c4a0c5219326414b**

Documento generado en 02/02/2022 05:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

24/1/22 9:17

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**ACEPTACION DE CARGO EN PROCESO 2018-00533 PERITO**

OLGA LU MONCALEANO <OLGALUCIAMM@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 8:58 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

206

Cordial saludo,

**OLGA LUCIA MONCALEANO**  
**TEL 320 226 65 19**

**De:** Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de enero de 2022 10:23 a. m.

**Para:** olgaluciamm@hotmail.com <olgaluciamm@hotmail.com>

**Asunto:** REMITO TELEGRAMA EN PROCESO 2018-00533 PERITO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12  
TEL. 2821994

Cordial saludo:

Me permito remitirle telegrama No. 002 donde se le comunica que, mediante auto de julio 30 de 2021 se le designo a usted como perito, dentro del proceso 110013103023**20180053300**.

Para su conocimiento y trámite correspondiente.

Procedase de conformidad.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Atte.

Daissy Milena Barón Vargas

Asistente Judicial

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

302

Señor  
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

27

REFERENCIA:

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 11001-31-03- 023-2018-00533-00

DE: OCCIDENTAL BANK (BARBADOS) LTD

CONTRA: KYNETIC TECH CORP.

- MAPUS TECH CORP

- MICHAEL ANDRE PERDOMO VALERO

ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO HOY 24 DE ENERO DE 2022:

Respetado Señor Juez:

OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.832.062 Y Matricula de Perito No. AVAL-51832062, me permito manifestar, que he sido comunicada de la designación para el cargo de PERITO, en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha de fecha Julio 30 de dos mil veintiuno (2021), frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Para lo anterior y en razón a que al parecer no se encuentra digitalizado el expediente, solicito respetuosamente se designe fecha y hora para revisión presencial del expediente, así como números de los teléfonos de contacto de los deudores con el fin de obtener prontamente la información requerida, para dar celeridad al peritaje encomendado.

Atentamente,



OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ

C.C. No. 51.832.062

T.P. No. AVAL-51832062

Email: olgaluciamm@hotmail.com

Celular 320 226 65 19



PIN de Validación: ab1eu0sf8



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51832062, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-51832062.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	09 Ene 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	09 Ene 2018	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	09 Ene 2018	Régimen Académico



PIN de Validación: a8ea09f8



208

Categoría 13 Intangibles Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	09 Ene 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
 Dirección: CALLE 55 BIS N. 18-32  
 Teléfono: 3202266519  
 Correo Electrónico: olgaluciamm@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Especialista en Avaluos - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51832062.

El(la) señor(a) OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a8ea09f8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los ocho (08) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días



Secretaría)

31 ENE 2022

Dignos, D.S.

- 1. De acuerdo a lo anterior solicito para resolver
- 2. No corresponde.
- 3. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)
- 4. Venció el término de emplazamiento.
- 5. La(s) parte(s) se presentó(n) en tiempo.  SI  NO.
- 6. Venció el término de traslado comparendo en auto.  SI  NO.
- 7. Venció el término de traslado del recurso de amparo.  SI  NO.
- 8. La providencia se encuentra ejecutoriada.
- 9. No ha sido comparendo en auto.  SI  NO.
- 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.330, de 1997, se declara la nulidad de la providencia con sus autos conexos.

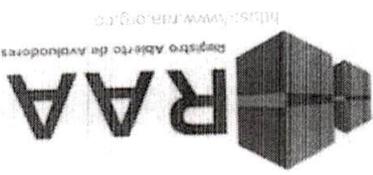
Alexandra Suarez  
Representante Legal

Firma:



calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Pin de Validación: abea0918



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fl. 709.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.,

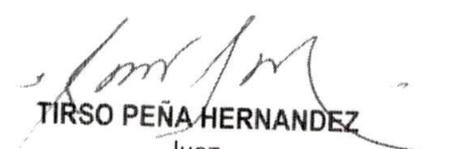
2 FEB. 2022

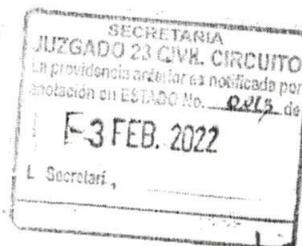
Radicación: 11001 31 03 023 2018 00533 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado el cargo de PERITO que allegó la profesional en derecho **OLGA LUCIA MONCALEANO RODRIGUEZ**, aceptación que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para que presten su colaboración a la perito, poniendo a su disposición libros contables y demás documental que le permita culminar la labor encomendada por este despacho.

Ahora bien, respecto de la solicitud de asignación de cita para revisar el plenario, como quiera que ya no existen restricciones para el acceso al expediente de manera física, se pone en conocimiento que dentro de la franja horaria de 8:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 de lunes a viernes, pueden ingresar a las instancias del edificio Hernando Morales Molina<sup>1</sup> Piso 12 y acceder, al proceso objeto de la Litis.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



<sup>1</sup> Ubicado en la carrera 10 No. 14 - 33 de esta ciudad.

153

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.**

**LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS**

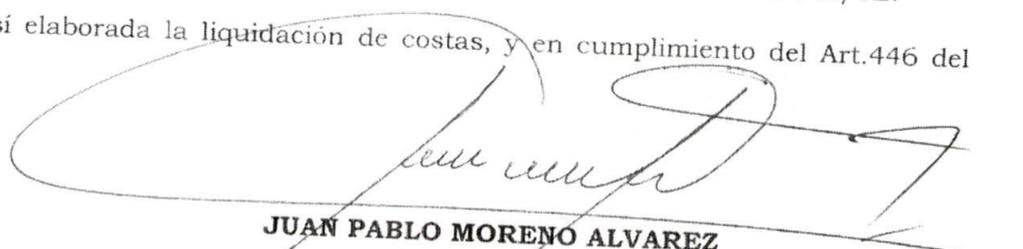
REF: N° 110013103023 2018 00561-00

Hoy 01 de febrero del 2022, procede el secretario del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>0</b>	<b>FOLIOS</b>
Expensas de Notificación	38.500	Folios 47, 53, 62 Y 69
Agencias en Derecho (primera instancia)	5.000.000	Folio 151
Instrumentos públicos		
Póliza		
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Honorarios Secuestre	0	
Honorarios Curador	0	
<b>TOTAL</b>	<b>5.038.500</b>	

SON: CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.

  
**JUAN PABLO MORENO ALVAREZ  
SECRETARIO**

Febrero 02 de 2022, en la fecha al despacho con la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado.

134

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00561 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, vista a folio 153 del cuaderno 1, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito

Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0684a88c19c3111109d2ddc3375ce7b5edb064597fcdfd15fcdfc90169ba82**

Documento generado en 02/02/2022 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

115  
2 FEB. 2022

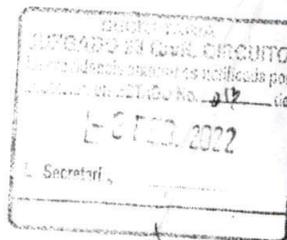
Expediente 1100131030232019 00612 00

Conforme la documental vista a folios 1 a 13, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma calenda.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez(2)

Sgr



312

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

**2 FEB. 2022**

Expediente 1100131030232019 00612 00

Conforme el escrito que obra a folio 612 del cuaderno principal, coadyuvado por la actora, en aplicación a las previsiones de que da cuenta el artículo 314 del código General del Proceso, se dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones que eleva el apoderado de la demandante.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 316 *ibidem*, se condena en costas a la parte demandante, para lo cual se señalan como agencias, en derecho la suma de \$ 300.000. Mcte. *Am: Trecientos mil pesos*

En consecuencia, el despacho se releva de proveer sobre la contestación de la demanda y medios exceptivos propuestos por el apoderado de la demandada.

Notifíquese,

*Tirso Peña Hernández*  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez(2)

Sgr



Allega solicitud de aclaración y/o adición. Proceso verbal Rad. 11001-31-03-023-2019-00726-00

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mar 14/12/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notjudicial@accion.com.co <notjudicial@accion.com.co>; gallomedina@gallomedinaabogados.com <gallomedina@gallomedinaabogados.com>; horaciocruztejada@yahoo.com.mx <horaciocruztejada@yahoo.com.mx>

Señor

**JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía  
Radicación: 11001-31-03-023-2019-00726-00  
Demandante: Corporación Finanzas de América Corfiamérica S.A.S.

Demandadas: Acción Sociedad Fiduciaria y otras.

Asunto: **Solicitud aclaración y/o adición.**

**Carlos Páez Martín**, en calidad de apoderado de la parte demandante me permito aportar escrito de solicitud de aclaración y/o adición.

Cordialmente,

Carlos Páez Martín

- 1. Se recibe el traslado con anexos completos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia de ejecución ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de amparo.
- 5. Venció el término de traslado concurrido en auto de fe.
- 6. La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo.  NO
- 7. Venció el término probatorio.
- 8. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

20 ENE. 2022 PRESENTADO EN TIEMPO

*[Handwritten signatures and initials]*

Señor

**JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía  
Radicación: 11001-31-03-023-2019-00726-00  
Demandante: Corporación Finanzas de América  
Corfiamérica S.A.S.  
Demandadas: Acción Sociedad Fiduciaria y otras.

Asunto: **Solicitud de aclaración y/o  
adicción**

**Carlos Páez Martín**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Corporación Finanzas de América Corfiamérica S.A.S.**, encontrándome en la oportunidad procesal pertinente me permito solicitar la aclaración y/o adición del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado en estados electrónicos el 9 de diciembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la reforma de la demanda, en los siguientes términos:

1. Señaló el numeral 3.1. del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 que las pretensiones “décima, décima quinta principales tercera consecucional de la primera subsidiaria y cuarta consecucional de la tercera subsidiaria, [deben ajustarse] acorde con la acción que depreca, pues en la forma como las solicita no es propia de la **acción declarativa**.”, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. (negrillas del texto)

En relación con los requisitos de claridad y precisión que establece el artículo 82 del Código General del Proceso se tiene por establecido que el primero “presupone comprensión e inteligibilidad y, por consiguiente, descarta la oscuridad e incomprensión”, mientras que por “precisión se entiende por exactitud o concreción, lo cual significa que no se extienda en divagaciones, sino que se contraiga exactamente al derecho reclamado”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO, Jaime. MANUAL DE DERECHO PROCESAL. Pág. 105.

A continuación me permito realizar una transcripción de las pretensiones formuladas en el escrito de reforma de la demanda, respecto de las cuales el juzgado señala adolecen de la precisión y claridad que prescribe el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, a saber:

"(...)  
**DÉCIMA PRINCIPAL.** Condenar a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. a pagar a la demandante, de manera solidaria, tanto en nombre propio como en su calidad de vocera de los fideicomisos El Genoves FA-1973, Inversionistas Derechos El Genoves FA-2000 y La Millia de Oro de Barranquilla FA-2049, los perjuicios patrimoniales que le ocasionó el mencionado incumplimiento contractual, en el siguiente orden:

Daño emergente: \$ 24.443.270.999

Luero cesante Etapa I: \$ 8.147.308.481

Luero cesante Etapa II: \$ 6.432.937.706

TOTAL PERJUICIOS: \$ 39.023.517.186

(...)

**DÉCIMO QUINTA PRINCIPAL.** Se condene a Acción Sociedad Fiduciaria a pagar a la demandante los perjuicios patrimoniales que le ocasionó el incumplimiento del contrato de opción de compra celebrado el 19 de junio de 2013 (y su respectivo otrosí del 25 de mayo de 2015), los cuales se describieron en la pretensión anterior.

(...)

**TERCERA CONSECUCIONAL DE LA PRIMERA SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA 11ª A LA 15ª.** Como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores, ordenar las restituciones recíprocas a que haya lugar en virtud de la declaración de nulidad absoluta, inexistencia o ineficacia de pleno derecho de la cesión de la posición de beneficiario, según lo dispone el artículo 1746 del Código Civil; incluida la reivindicación contra terceros poseedores del inmueble materia de la restitución, de conformidad con lo establecido en artículo 1748 *ibidem*. Para tal efecto habrán de restituirse las siguientes prestaciones:

- A cargo de la demandante Corfiamérica: Deberá pagar al Fideicomiso Inversionistas Derechos El Genoves FA-2000 los \$14.000.000.000 que le debe por concepto del crédito otorgado para la compra del lote, más los intereses respectivos.

- A cargo del actual titular del derecho de dominio del Lote El Genoves II: Deberá restituirlo inmediatamente a Corfiamérica.

(...)

**CUARTA CONSECUCIONAL DE LA TERCERA SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA 11ª A LA 15ª.** Se ordene al actual titular de los derechos económicos del Fideicomiso

Inversionistas Derechos El Genovés, o a su causahabiente o sucesor, o a quien tenga la titularidad del Lote II El Genovés, pagar a Corfiamérica S.A. la anterior suma de dinero, por haberse reunido los presupuestos fácticos y jurídicos del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones." (negrillas del texto)

Como se observa de la lectura a las pretensiones de la reforma de la demanda, éstas se encuentran expresadas con precisión y claridad tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 82 del *ejusdem*, sin que se observe que las mismas resulten ambiguas o requieran interpretación por parte del Juzgado.

Debe advertirse que en las referidas pretensiones se exterioriza el fin perseguido con la reforma de la demanda en cuanto a que los demandados sean condenados a las obligaciones que en cada una de ellas se establece, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones principales (responsabilidad civil) y, en el evento que se establezca el fracaso de éstas las consecuencias que suceden de las respectivas aspiraciones procesales subsidiarias que se plantearon.

Advirtiéndose de este modo que el auto inadmisorio reviste oscuridad en cuanto a los requerimientos realizados por el Juzgado al exigir que las pretensiones deben ajustarse "acorde con la acción que deprecia, pues en la forma como las solicita no es propia de la **acción declarativa**", ya que no se entiende a que se refiere en cuanto a la expresión consistente en que la forma en la que se plantearon las pretensiones no son propias de la "**acción declarativa**", advirtiéndose un verdadero motivo de duda frente al aspecto que, en criterio del Juzgado, debe enmendarse la reforma de la demanda.

2. En el numeral 3.2. del auto inadmisorio de la reforma de la demanda se indicó que "conforme lo anterior, complementa los hechos de la demanda", de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En relación con el requisito en mención se ha establecido que es suficiente que en la "demanda se resuman los hechos y en la enunciación general queden incluidos todos los que se consideren relevantes para formular la pretensión", requiriendo que el relato que se realice sea claro y preciso, es decir que no resulte oscuro o requiera ser interpretado por el juzgado.

Tal y como se observa de la lectura al texto de la reforma de la demanda, los hechos en que se fundamentan las pretensiones se encuentran relatados de manera clara y precisa, razón por la que el requerimiento realizado por el Juzgado consistente en que se complementen los hechos de la demanda resulta vago e impreciso, de manera que debe ser objeto de aclaración y/o adición por parte del Despacho, pues se desconoce el contenido y alcance en que, en criterio del Juzgado, la reforma de la demanda debe ajustarse, más aun

cuando el escrito de reforma reúne los requisitos formales para su respectiva admisión.

**Solicitud**

De acuerdo con lo brevemente expuesto, respetuosamente, solicito:

1. Se aclare y/o adicione el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado en estados el 9 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar cuál es el motivo de inadmisión que se planteó en relación con las pretensiones de la demanda y "la forma como las solicita no es propia de la **acción declarativa**", toda vez que el requerimiento realizado por el Juzgado no es claro.
2. Se aclare y/o adicione el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado en estados el 9 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar cuál es el motivo de inadmisión que se planteó en relación con los hechos de la demanda en cuanto se indicó que "Conforme lo anterior, , complemente los hechos de la demanda", toda vez que el requerimiento realizado por el Juzgado no es claro.

Del Señor Juez,



**Carlos Páez Martín**

C.C. 80.049.563 de Bogotá

T.P. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo inscrito en el RNA: [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá D.C., **2 FEB. 2022**
Radicación: **11001 31 03 023 2019 00726 00**

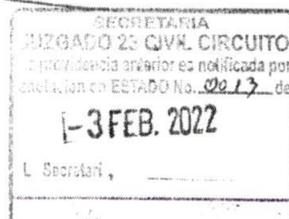
Se NIEGA la aclaración del auto que inadmitió la reforma de demanda solicitada por el apoderado actor, pues, el auto de noviembre 30 de 2021 no contiene en su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de los motivos de inadmisión de reforma de demanda.

Téngase en cuenta que las pretensiones que se requiere su ajuste, no se evidencian que sean consecuencia de las declaraciones solicitadas *(que como consecuencia se [...])*

Por último, atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte pasiva, se le hace saber a la libelista que el plenario **no se encuentra en digital**, y dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, por tanto, no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

Ahora bien, como quiera que ya no existen restricciones para el acceso al expediente de manera física, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis que dentro de la franja horaria de 8:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 de lunes a viernes, pueden ingresar a las instancias del edificio Hernando Morales Molina<sup>1</sup> Piso 12 y acceder, al proceso objeto de la Litis.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.


<sup>1</sup> Ubicado en la carrera 10 No. 14 - 33 de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00405 00

Dando alcance a la anterior comunicación proveniente de la DIAN, ofíciase a dicha entidad informando que a solicitud de la parte ejecutante, con auto de mayo 19 de 2021 el presente asunto se dio por terminado por pago de las cuotas en mora, se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y el desglose de los respectivos documentos a favor de la parte actora, ello atendiendo su comunicación 1-32-244-439-761 de marzo 1 de 2021 con la que indicó que la contribuyente Triviño García Jeame Carolina con CC 39580299 no tenía obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b5393f494ecb667afde96435cd4d7c953e5f349b68ed37c5532ad2af120c90a**

Documento generado en 02/02/2022 05:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**